

MAT.: Verificación del funcionamiento de **Sociedad Pesquera Clarencia**, bajo las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el origen de la Mano de Obra empleada en sus procesos productivos.

PUNTA ARENAS, 22 JUN. 2016

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena por el plazo de 50 años;
3. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
8. Nuestra Resolución T.R. N° 20, de 02.06.2006, que autorizó la instalación de la empresa **Sociedad Pesquera Clarencia**, R.U.T. N° 77.137.440-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988 y N° 53.412, de 13.11.2008, de Contraloría General de la República;
10. El Ord. N° 1.271, de 25.05.2016, del Sr. Tesorero Regional;
11. El Ord. N° 83, de 15.06.2016, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda; y
12. Los demás antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 18.392, estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, previa autorización del Intendente Regional.
2. Que, el inciso segundo del artículo primero de la norma establece que *"Gozarán de las franquicias que se establecen en la presente ley las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, **que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado** en el inciso anterior, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. No gozarán de estas franquicias las industrias extractivas de hidrocarburos, como tampoco las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados."*
3. Que, el inciso cuarto del artículo primero de esa disposición prescribe que *"El Intendente Regional aprobará por resolución la instalación de las empresas señaladas en el inciso segundo, **con indicación precisa de la ubicación y deslindes de los terrenos de su establecimiento...**"*
4. Que, la actividad industrial es una de aquellas contempladas en la Ley N° 18.392 para ser favorecida por sus franquicias, siendo un requisito el incorporar a las mercancías que se produzcan, al menos, el 25% en mano de obra o insumos de la zona, acreditación que efectuó el postulante al presentar su proyecto de inversión, precisando en él los procesos productivos a desarrollar y la procedencia de la mano de obra a emplear.
5. Que, mediante Resolución T.R. N° 20, de 02.06.2006, la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena aprobó la instalación de la empresa **Sociedad Pesquera Clarencia**, R.U.T. N° 77.137.440-9, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que el interesado realizó – tal como se indica en el Visto N° 7 de ese acto administrativo – acompañando el proyecto que desarrollaría, detallando la procedencia de la mano de obra a emplear, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, aportando la documentación necesaria que declara el domicilio donde se instalaría y describiendo las actividades contempladas en los procesos productivos que ejecutaría.

6. Que, el proyecto presentado por la Postulante, detalla los procesos productivos a desarrollar, indicando la mano de obra a emplear en cada uno de ellos, declarando que será contratada directamente y no por intermedio de terceros, así como, el emplazamiento de tales procesos, que se enmarcarán solamente en el inmueble correspondiente al domicilio de la empresa.
7. Que, en atención a lo señalado precedentemente, el Intendente Regional consintió en otorgar a la referida empresa las franquicias de la Ley N° 18.392, para desarrollar los procesos productivos indicados en el domicilio declarado, según lo detallado en el proyecto presentado por la Postulante.
8. Que, la Resolución T.R. N° 20, de 2006, no ha sido objeto de modificaciones, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente, aquellos que dicen relación con el domicilio del establecimiento de la referida empresa donde debe ejecutar sus procesos productivos, así como también, la procedencia de la mano de obra a emplear.
9. Que, en consecuencia, **Sociedad Pesquera Clarencia**, R.U.T. N° 77.137.440-9, fue autorizada a funcionar al amparo de la Ley N° 18.392 – de acuerdo al tenor literal de su postulación – única y exclusivamente en calle Manuel Señoret esquina Teniente Merino s/n, de la ciudad de Porvenir, para desarrollar por cuenta propia los procesos productivos detallados en su proyecto de inversión, no siendo pertinente que ejecute actividades no contempladas en su solicitud, en dependencias diferentes a las informadas o por mano de obra contratada por terceros distintos al beneficiario de las franquicias.
10. Que, en contradicción con la autorización referida, de acuerdo a los antecedentes revisados por el Infrascrito, la empresa estaría desarrollando procesos productivos fuera del inmueble permitido para su establecimiento y empleando personal no contratado directamente, constatándose un incumplimiento en las disposiciones que taxativamente señala la ley, así como también, contraviniendo la autorización expresa de la Máxima Autoridad Regional, desobediencia flagrante y reiterada en que incurre la beneficiaria de las franquicias.


RESUELVO:

1. **COMUNÍQUESE** a la empresa **Sociedad Pesquera Clarencia**, R.U.T. N° 77.137.440-9, el inicio de un Procedimiento Administrativo en los términos planteados en la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la procedencia de continuar con las franquicias señaladas en la Ley N° 18.392.
2. **REMÍTASE** los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda y a los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduanas, Tesorería y Consejo de Defensa del Estado para los fines pertinentes a dichas Instituciones.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al señor representante legal de **Sociedad Pesquera Clarencia**, R.U.T. N° 77.137.440-9.
4. **INSTRÚYASE** a los Servicios de Impuestos Internos y Nacional de Aduanas a verificar el domicilio y las instalaciones donde funciona la empresa **Sociedad Pesquera Clarencia**, R.U.T. N° 77.137.440-9, y reportar a la Máxima Autoridad Regional en el plazo de 15 días.
5. **INSTRÚYASE** a la Dirección Regional del Trabajo a verificar quien es el empleador que suscribe los contratos de trabajo del personal que labora en dependencias del inmueble ubicado en calle Manuel Señoret esquina Teniente Merino s/n, de la ciudad de Porvenir, y reportar a la Máxima Autoridad Regional en el plazo de 15 días.
6. Conforme al artículo 41 de la Ley N° 19.880, en caso que **Sociedad Pesquera Clarencia**, R.U.T. N° 77.137.440-9, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerlo dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

- ❖ Sres. Sociedad Pesquera Clarencia
- ❖ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ❖ Sr. Tesorero Regional.
- ❖ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- ❖ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- ❖ Sr. Director Regional Inspección del Trabajo.
- ❖ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- ❖ Sr. Contralor Regional.
- ❖ Archivo Asesoría Jurídica.
- ❖ Archivo.

JFA/CGC/MJBR/eps